

ALCALDÍA MAYOR SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30-05-2014 03:35:41

SECRETARIADE HADIFYDRAL Contestar Citie Este Nr.:2014EE109480 O 1 Fol:3 Anex:0

.ORIGEN: Origen: Sd:225 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CA : DESTIMO: Destino: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSI ASUNTO: Asunto: REPUESTA SOLICITUD DE CONCEPTO FACTURA IVA

OBS: Obs.: MARIA STELLA DUITAMA BORDA

Doctora

Bogotá D.C.,

REINERE JARAMILLO CHAVERRA

Subdirectora de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público NIT 899.999.061-9

Cra. 30 No. 25-90 piso 15

Ciudad

Radicada No.:

ASUNTO:

ZNI4EH9749

ÀMILO CHAVERRA REINERE DE LOS ANGELE

2014EE109490 SD 225 2014ER42902 CONCEPTO FACTURA

Folia America Tres Joe RESPUESTA A SOLICITUD DE INFOR DEFENSORIA ESPACIO PUSLICO | 04-06-2014 08:41:33

Asunto: arrendamiento de inmuebles fiscales

Radicado nuestro No. 2014ER42902 del 24 de abril de 2014

Respetada doctora Reinere:

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho según radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP ha suscrito contratos de arrendamiento en el año 1996 con la firma Copservir Ltda, quien como arrendatario ha solicitado la factura como soporte para realizar el pago.

El DADEP solicita: "Nos indique el procedimiento de expedición de las facturas de venta o si a la fecha existe facturación por parte de BOGOTÀ D.C., en tal caso nos indiquen cual es el trámite para su obtención (...)

Si el tema no es de su competencia, le pedimos se sirva indicarnos donde dirigirnos para obtener la posición del Distrito en torno a la facturación en los contratos de arrendamiento de los inmuebles fiscales que forman parte del patrimonio inmobiliario distrital."

RESPUESTA

La Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario, solamente tiene facultad para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, tal función le corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, quien debe absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario.

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 · Línea 195 contactenos@shd.gov.co Nit. 899.999.061-9 Bogotá, Distrito Capital - Colombia













En relación con el asunto objeto de consulta le informamos que la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN expidió el concepto No. 026431 del 10/Mayo/05 que concluye: "En conclusión, las disposiciones vigentes en materia del impuesto sobre las ventas se basan y aplican sobre la venta de bienes y prestación de servicios gravados, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, salvo los casos expresamente exceptuados".

Sobre la obligación de expedir factura el Estatuto Tributario señala:

Artículo 615 "Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o <u>presten servicios</u> inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente <u>de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"</u>. (Subrayado fuera de texto).

"Artículo. 617. Requisitos de la factura de venta. - Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría".

Así las cosas, quienes pertenecen al Régimen Común, deben expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Ahora bien, realizada la investigación se estableció que no existe facturación en Bogotá D.C. para los ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

Consideramos que el área competente para pronunciarse frente a los contratos de arrendamiento de los inmuebles del Distrito es la Dirección Jurídica Distrital, pero para obtener su pronunciamiento se requiere la postura del área Jurídica de la dependencia de origen, es decir del DADEP.

Sede Administrativa: Carrera 30 № 25-90 - Codigo Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 № 658-95 - Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 - Linea 195 contacterios@shd gov.co - Nt. 899,999,061-9 Recordá Distrito Canital - Colombia













CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.
- La entidad competente para absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.
- De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional quienes pertenecen al Régimen Común, deben expedir factura con los requisitos establecidos.
- Realizada la investigación se estableció que no existe facturación en Bogotá D.C. para los ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.
- El área competente para pronunciarse frente a los contratos de arrendamiento de los inmuebles del Distrito es la Dirección Jurídica Distrital, pero para obtener su pronunciamiento se requiere la postura del área Jurídica de la dependencia de origen, es decir del DADEP.

Dado que el tema tiene connotaciones jurídicas se sugiere solicitar concepto al área jurídica de su entidad; con base en la respuesta de esa área, si lo considera pertinente, solicitar el concepto de la Dirección Jurídica Distrital.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY Contador General de Bogotá

cdntabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Iván Javier Gómez Mancera Proyectado por: Maria Stella Dultama Borda 4

Sede Administrativa: Carrera 30 № 25-90 - Código Postal 111311 Dirección de Impuestos de Bogotá: Avenida Calle 17 № 658-95 - Código Postal 111611 Teléfono (571) 338 5000 - Linea 195 contactenos@shd gov.co - Nit. 899.999.061-9







